

**CONSTANCIA.** Septiembre 02 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Alimentos para Menores- para resolver.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

**Radicado 2022-00289 00 (VS. Alimentos Menor)**

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de la Defensoría de Familia por la señora EDNA JULIANA ZAPATA OCAMPO en contra del señor RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ progenitor de su menor hijo EJZ; la cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, esto es:

Se debe concretar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (num 4 art. 82 del Código General del Proceso). Precisamente si se trata de una fijación de alimentos, y/o modificación a los mismos. Esto toda vez, que desde el 02 de febrero de 2021 en la Comisaria Segunda de esta ciudad se fijaron alimentos provisionales en favor del menor acá involucrado a cargo de su progenitor Ricardo Jiménez Sánchez en la suma de \$350.000, pagos que como se informa en el hecho 2. de la demanda, los ha venido suministrando el demandado.

Dicha aclaración se debe precisar, por cuanto la cuota alimentaria fijada en la comisaria de familia desde el 02-02-2021 **se tornó definitiva**. Sobre el particular dispone el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia en su parte pertinente:

Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:

*“...2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o Comisario de Familia lo citará a audiencia de conciliación. ... Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, **fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes. ...**”* (negrilla del despacho).

Si se trata de modificación para aumentar la cuota alimentaria, se debe PUNTUALIZAR el valor preciso del aumento que se pretende sea fijado a través de esta nueva acción, según la variación tanto de las necesidades del alimentario como de la capacidad económica actual del demandado, SIENDO SU DEBER ACREDITAR sumariamente, sólo se aporta una constancia de estudio del niño sin indicar valor

de la pensión, matrícula y demás gastos que generan su educación; y demás sostenimiento mensual.

En el presente caso, no es de recibo la medida cautelar solicitada, toda vez que como ya se ha anotado, no existe incumplimiento de la cuota alimentaria vigente - fijada en la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad en febrero de 2021- en favor del menor EJZ, por lo tanto es improcedente ordenar el impedimento de salida del país del señor Ricardo Jiménez Sánchez.

Como quiera que en el presente asunto, **no proceden medidas cautelares**, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico y/o a la dirección física, copia de ella y de sus anexos al demandado (a) y allegar las respectivas evidencias del envío y **el recibido de dichos documentos**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**, (art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispuso la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO — ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de la Defensoría de Familia por la señora EDNA JULIANA ZAPATA OCAMPO en contra del señor RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ progenitor de su menor hijo EJZ; por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

#### NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 155 el 06 de septiembre de 2022.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario